

## RESPUESTAS GENERALES DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LOS COMENTARIOS, OPINIONES Y MANIFESTACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DEL:

Anteproyecto de modificación a los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura (en lo sucesivo, los “Lineamientos”).

### I. Fecha de elaboración.

06 de febrero de 2023.

### II. Unidad responsable de la Consulta Pública.

Unidad de Concesiones y Servicios.

### III. Descripción y objetivos de la Consulta Pública

El 21 de junio de 2023, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) mediante acuerdo P/IFT/210623/267 determinó someter a Consulta Pública el Anteproyecto, por un plazo de 20 (veinte) días hábiles. Al respecto, el Pleno acordó:

Primero. - Se determina someter a Consulta Pública, por un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.

Segundo. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean verdidas en virtud de la Consulta Pública materia del presente Acuerdo.

Tercero. - Publíquese el presente Acuerdo y el Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de

información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El objetivo principal del Anteproyecto de mérito es simplificar la entrega de la información requerida a los Sujetos Obligados, brindar mayor certeza jurídica a los regulados estableciendo fechas específicas para la entrega de información, así como facilitar la entrega de la misma, brindando mayor apertura al tipo de archivos que se recibirán, esto atendido a los avances tecnológicos que hay en el sector.

Del 27 de octubre al 24 de noviembre de 2023, se realizó la consulta pública del Anteproyecto antes señalado a cargo de la **Unidad de Concesiones y Servicios**.

Una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicaron en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas respecto del Anteproyecto materia de la Consulta Pública.

Durante el plazo de duración de la consulta pública de mérito se recibieron comentarios de 19 concesionarios y de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI), en la forma de 10 participaciones:

PARTICIPACIÓN	CONCESIONARIO
TELECOMIUNICACIONES JÚPITER, S.A. DE C.V.	1 El mismo
Grupo AT&T	2 AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. 3 AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. 4 Grupo AT&T Cellular, S. de R.L. de C.V.
PEGASO PCS, S.A. de C.V.	5 El mismo
Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	6 El mismo
Grupo Televisa	7 Cablevisión, S.A. de C.V. 8 Operbes, S.A. de C.V. 9 Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. 10 México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V.

PARTICIPACIÓN	CONCESIONARIO
	11 Televisión Internacional, S.A. de C.V. 12 Cablevisión Red, S.A. de C.V. 13 TV Cable de Oriente, S.A. de C.V.
TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A.	14 El mismo
RED NACIONAL	15 RED NACIONAL ÚLTIMA MILLA, S.A.P.I. DE C.V. 16 RED ÚLTIMA MILLA DEL NOROESTE, S.A.P.I. DE C.V.
AXTEL, S.A.B. DE C.V.	17 El mismo
TELMEX	18 TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. 19 TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
CANIETI	20 El mismo

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS

Con el **objetivo** de atender los comentarios, opiniones y manifestaciones recibidas, el Instituto identificó diversos temas coincidentes y reiterados en su contenido, mismos que a continuación se agrupan y se responden. Aunado a lo anterior, es de mencionar que todas las opiniones y pronunciamientos recibidos, se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet del Instituto.

### 1. CONSIDERANDOS

#### CONSIDERANDO SEGUNDO

RED NACIONAL, considera que es importante que en la modificación de los Lineamientos quede acotado que los registros correspondan a solo la tecnología de nueva generación vigente y no tecnología obsoleta. Lo anterior se hace necesario precisar en dichos lineamientos debido a la suma importancia que dichos registros solo correspondan a elementos de nueva generación, eliminando los elementos de tecnologías obsoletas.

RESPUESTA: La obligación es entregar información de la infraestructura que se utilice o esté instalada por los Sujetos Obligados, sin distinción del tipo de tecnología.

### 2. DISPOSICIONES GENERALES

## ARTICULO SEGUNDO

El representante de Grupo TELMEX (en lo sucesivo, "TELMEX") señala que es necesario se indiquen las extensiones permitidas en los Archivos Vectoriales. Asimismo, solicita la definición de Archivo de Texto Estructurado.

RESPUESTA: Al respecto, se establece que la información para cada tipo de elemento será reportada conforme al formato que más le convenga a cada Sujeto Obligado, mismos que estarán disponibles en el sistema informático del Sistema Nacional de Información de Infraestructura (en lo sucesivo, "SNII") y en la página del Instituto.

Por lo que hace a la definición solicitada, se agrega a los lineamientos.

### 3. DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

#### ARTICULO QUINTO

TELECOMUNICACIONES JÚPITER, hace referencia a la existencia de obra civil que no cuenta con los permisos por parte de los Municipios.

Respecto a este mismo Artículo, Televisora de Navojoa hace sugerencias de adición de un antecedente que refiera a los Lineamientos para el Despliegue, Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo "LDAP"), de un párrafo que suscriba lo publicado en los LDAP y la publicación íntegra de los lineamientos con las modificaciones.

Asimismo, TELMEX y Radiomóvil Dipsa (en lo sucesivo "TELCEL") señalan que la Obra Civil no es infraestructura sino una actividad de construcción, solicitando su eliminación. TELCEL agrega que ya se encuentra obligada, por virtud de la regulación asimétrica, a notificar a los concesionarios las actividades que impliquen la realización de nueva Obra Civil, por lo que esa Autoridad la estaría sometiendo injustificada e improcedentemente a una sobre regulación.

RESPUESTA: La modificación a los Lineamientos en lo referente a Obra Civil, es con el objetivo de hacerlos congruentes con los LDAP, en los cuales se hace

referencia al SNII, en el capítulo III y se establece que dicho sistema contará con un espacio para consultar y publicar información sobre nueva obra civil de tal manera que los concesionarios que estén por iniciar obra civil y los interesados en adherirse a ella puedan coordinarse, a efecto de promover despliegues coordinados de infraestructura . Asimismo, se señala que en los Lineamientos y los LDAP no se establece requisito alguno referente a los permisos.

## **ARTÍCULO SEXTO**

TELEVISORA DE NAVOJOA indica que la redacción del segundo párrafo es contradictoria con el primero y sugiere agregar un párrafo para diferenciar lo que deben reportar los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial.

AXTEL muestra su acuerdo con que la obligación recaiga sobre los poseedores de la infraestructura.

Por su parte CANIETI, solicita la adición de un párrafo para que los Sujetos Obligados (Concesionarios y autorizados) cuenten con mecanismos para convenir con los desarrolladores o dueños de infraestructura para que éstos puedan presentar información al SNII y, con ello, releven a los Sujetos Obligados a presentar la información que aquellos conocen con más detalle.

RESPUESTA: Se aclara que el segundo párrafo establece una excepción, con el propósito de disminuir las cargas de los Sujetos Obligados y evitar duplicidad innecesaria en la información, así como que todos los Sujetos Obligados deben reportar la infraestructura que les corresponda como lo establece y detalla la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "Ley") en sus artículos 181 a 188.

Con relación a la solicitud de CANIETI, se atiende y se adiciona párrafo.

## **ARTICULO OCTAVO**

TELEVISORA DE NAVOJOA, señala la falta de formatos de texto estructurado disponibles y la eliminación del código identificador único.

Por otro lado, RED NACIONAL y TELMEX solicitan no se derogue la fracción XIII correspondiente a informar sobre los periodos de mantenimiento e interrupciones del sistema.

Asimismo, TELEvisa solicita mantener la carga de archivos vectoriales y o archivos de texto y/o a través de los formatos vectoriales o de texto estructurado.

Por su parte, AXTEL solicita sesiones de prueba previas con los concesionarios y autorizados, así como el manual operativo del sistema.

TELMEX, señala que se debe establecer el proceso y las consideraciones que debe cumplir el sistema para garantizar la confidencialidad de la información. Asimismo, solicita la modificación de redacción de la Fracción III, adicionar funcionalidades de registro de consulta de información y que se permita a Sujetos Obligados saber quién ha hecho consultas sobre su información

TELCEL por su parte, solicita se hagan del conocimiento de los Sujetos Obligados los formatos vectoriales o de texto estructurado para la carga de información en el SNII.

RESPUESTA: Se informa que se publicará un tutorial con las instrucciones de carga de información además de que se realizarán talleres informativos. Asimismo, el sistema cuenta con manuales de usuario que estarán disponibles para cualquier interesado.

Por otro lado, se aclara que el sistema contará con bitácora e historial de acciones y que la información y el sistema se encuentran bajo resguardo en la infraestructura del Instituto que cuenta con sistemas de seguridad avanzados.

Asimismo, se toma en consideración para no derogar la fracción XIII y permanezca en los términos que actualmente se encuentra, dejando en claro que los avisos de mantenimiento y falla se realizarán a través de Ventanilla Electrónica y de los mecanismos institucionales establecidos para tal efecto.

Por último, se toma en consideración el cambio de redacción propuesta para la fracción III.

#### **4. DEL ACCESO PARA ENTREGA Y LA SOLICITUD DE ACCESO PARA CONSULTA**

## **ARTICULO DÉCIMO**

TELMEX señala que no es claro como el IFT dará seguridad y confidencialidad a la información que sea presentada a Usuarios interesados. Es necesario determinar cómo se identificará al posible infractor de la confidencialidad y la aplicación de sus consecuencias.

RESPUESTA: El acceso a la información se encuentra establecido en el artículo 181 de la Ley, y conforme a los procedimientos y términos establecidos en el Lineamientos del SNII, haciendo hincapié en que este punto no es tema de la consulta.

## **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO**

TELMEX señala falta de certeza a los PST's que únicamente hay Usuarios Interesados designados vigentes visualizando la información y cuestiona cual es el proceso cuando las autoridades de seguridad y procuración omitan notificar al IFT la revocación o conclusión de las designaciones.

Asimismo, solicita establecer un periodo en el que los Usuarios Interesados deban renovar sus credenciales de acceso y en caso de no hacerlo darlos de baja.

RESPUESTA: El acceso a la información se encuentra establecido en el artículo 181 de la Ley, y conforme a los procedimientos y términos establecidos en los Lineamientos del SNII, haciendo hincapié en que este punto no es tema de la consulta.

## **ARTICULO DÉCIMO TERCERO**

TELMEX señala que es necesario establecer el proceso y consideraciones que deben cumplir los Sujetos interesados que sean nuevos o que no sean concesionarios. Esto con la finalidad de validar que no haya fugas de información que permitan ataques a las vías de comunicación.

RESPUESTA: El acceso a la información se encuentra establecido en el artículo 181 de la Ley, y conforme a los procedimientos y términos establecidos en los Lineamientos del SNII, haciendo hincapié en que este punto no es tema de la consulta.

## 5. DE LA REVOCACIÓN DE REPRESENTANTES Y LA CANCELACIÓN DE ACCESOS PARA ENTREGA Y ACCESOS PARA CONSULTA.

### ARTICULO DÉCIMO CUARTO

PEGASO PCS (en lo sucesivo "MOVISTAR") y CANIETI, solicitan derogar el lineamiento por considerarlo innecesario y una carga financiera y operativa para las empresas.

Por otro lado, RED NACIONAL propone la adición del término "nuevo" para acotar que no se trata del revocado o renunciante.

RESPUESTA: Los representantes a los que se refieren los Lineamientos, son aquellos acreditados para cargar o consultar la información del SNII dentro de la Ventanilla Electrónica, no a los representantes legales de la empresa en general.

Asimismo, se aclara que, la solicitud de baja del Acceso para Entrega/o del Acceso para Consulta, lo puede realizar un nuevo representante o bien, uno previamente acreditado.

### ARTICULO DÉCIMO QUINTO

GRUPO AT&T (en lo sucesivo AT&T), CANIETI Y TELCEL, solicitan sesiones de prueba con el sistema productivo, entrega de manuales y formatos disponibles.

Asimismo, TELMEX considera que la entrega de información debe acotarse a la infraestructura disponible.

RESPUESTA: Se informa que se publicará un tutorial con las instrucciones de carga de información además que se realizarán talleres informativos. Asimismo, el sistema cuenta con manuales de usuario que estarán disponibles para cualquier interesado.

## **ARTICULO DÉCIMO SEXTO**

RED NACIONAL solicita, regresar el texto complementario de los lineamientos vigentes señalando que el plazo anterior era de 15 días hábiles.

AT&T, TELMEX Y TELCEL reiteran la necesidad de conocer los formatos disponibles y manuales del sistema.

AXTEL por su parte, solicita que, en este Lineamiento Décimo Sexto, se incluya que la notificación contendrá las claves IDE y el tipo de error(es) que identifique la herramienta del SNII o, en su caso, que el plazo de entrega de respuesta sea cuando menos de 10 días hábiles.

RESPUESTA: Se aclara que el plazo de los Lineamientos del SNII vigentes es de 5 días hábiles y se mantiene sin modificación en el presente proyecto.

Asimismo, se reitera que se publicará un tutorial con las instrucciones de carga de información además de talleres informativos. Asimismo, el sistema cuenta con manuales de usuario que estarán disponibles para cualquier interesado.

Por último, se indica que es responsabilidad del Sujeto Obligado llenar y revisar que la información que presenta ante el Instituto es cierta y cumple con los requerimientos para que el sistema lo procese, para ello, se pondrán a disposición de los Sujetos Obligados a través del sistema los manuales de usuario, así como un video tutorial de carga de información y talleres informativos. El sistema solo tiene la capacidad de notificar si la información no cumple con los requisitos de tipo de dato especificado en el formato correspondiente.

## **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO**

TELEVISORA DE NAVOJOA, señala que, no se indica a través de qué medio el IFT notificará a los Sujetos Obligados la extensión del plazo debido a fallas o

inhabilitación del SNII, por lo que sugiere que se precise el medio en el que se notificará dicho suceso.

Por otro lado, RED NACIONAL solicita que la reposición de tiempo sea en días hábiles y no naturales.

Asimismo, TELCEL propone mantener el lineamiento en sus términos originales.

RESPUESTA: Los avisos de mantenimiento y falla se realizarán a través de Ventanilla Electrónica y de los mecanismos institucionales establecidos al efecto. Asimismo, el sistema estará disponible las 24 horas los 365 días del año, por lo que se considera pertinente mantener el término del plazo en días naturales.

Por último, la información que se cargará dentro del sistema informático del SNII, deberá elaborarse previamente y de manera local por parte de los Sujetos Obligados, por lo tanto, que el sistema se encuentre inhabilitado sólo afecta para la carga de la información. En ese sentido, se considera que los cinco días naturales previos, es un tiempo razonable para reponer el cumplimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados.

## ARTICULO DÉCIMO OCTAVO

MOVISTAR señala que, la frecuencia de actualización semestral de la información conforme a los lineamientos supondrá un costo elevado para los concesionarios no preponderantes, sugiere que el periodo de actualización sea anual.

Por su parte, TELEVISA solicita se agregue en el artículo SEGUNDO de los Lineamientos en consulta, la definición de Folio Electrónico y se precise que por "último dígito" se refiere al último dígito de la sección variable que conforma el Folio Electrónico. Asimismo, señalan que es confuso para los Sujetos Obligados al establecer 2 meses por periodicidad, y al mismo tiempo es contradictorio con lo establecido en el Anexo V.

TELMEX, considera que, determinar el calendario según el último dígito del folio electrónico asignado en el registro público de concesiones es un criterio no eficiente considerando que se da el mismo plazo a un concesionario con basta

infraestructura que a un concesionario con poca infraestructura y que el calendario establecido es ambiguo.

Por otro lado, CANIETI y AT&T cuestionan el cómo sería la Entrega y Actualización de la Información en el caso de que se trate de un Grupo Empresarial que cuente con varias concesiones y se entregue la información consolidada y cómo se comprobaría el cumplimiento de esta obligación por todas los Concesionarios.

AT&T, considera que las periodicidades para actualizar los datos registrados indicados en el ANEXO V, párrafos 2, 3 y 4, deberían ser los mismos a lo indicado en el Lineamiento DÉCIMO OCTAVO.

Por último, TELCEL propone modificar y ampliar los plazos tanto para la carga inicial como para la actualización de la información, para que los Sujetos Obligados que cuenten con redes de mayor tamaño tengan suficiente tiempo para llevar a cabo el registro correspondiente, propone al menos 120 días naturales.

RESPUESTA: El periodo de actualización semestral y anual establecido en los Lineamientos se considera pertinente para que se cuente con información actualizada para ciertos elementos.

Se adiciona la definición de Folio Electrónico y se especifica la referencia al último dígito de la sección variable. Asimismo, se modifica el Anexo V para dar claridad de los plazos señalados en el artículo Décimo Octavo y Transitorio Cuarto.

Por otro lado, se señala que los Lineamientos del SNII fueron publicados en octubre de 2019, donde se estableció la información que se recabaría y no se modificarían en la presente propuesta, por lo que se considera que ha existido tiempo suficiente para el levantamiento de la información requerida.

Además, se aclara que el sistema informático que alojará el SNII cuenta con las funcionalidades necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los Sujetos Obligados.

Por último, se buscará la forma de permitir la carga por Grupos Empresariales o bien, permitir a los Sujetos Obligados informar de este supuesto al Instituto y no contar con información duplicada.

#### **ARTICULO DÉCIMO NOVENO**

TELMEX cuestiona si el historial de la información se mantendría en el SNII, cómo se va a identificar y si estará disponible para consulta.

Por su parte TELCEL, propone modificar el lineamiento para que, cuando un Sujeto Obligado deje de tener ese carácter con motivo del término de vigencia o revocación de una concesión o autorización, se impida la consulta en el SNII de toda la información registrada.

RESPUESTA: El sistema informático conservará un historial de las cargas de información realizadas por el Sujeto Obligado que ya no cuenta con un título de concesión vigente, únicamente para dar seguimiento al cumplimiento de obligaciones, pero dicha información no estará disponible para consulta.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO**

MOVISTAR y CANIETI señalan que la entrega de información sobre infraestructura de telecomunicaciones adquirida en casos de cesión de concesiones, fusión o escisión, plantea una duplicidad innecesaria, incrementando la carga regulatoria para las empresas del sector, solicita consolidar los procedimientos existentes para reducir la complejidad administrativa de las empresas.

Por su parte TELEVISA, solicita que el plazo que se otorgue en los casos indicados en el primer párrafo sea de 180 días o al menos de 120 días.

TELCEL a su vez, solicita mantener en sus términos originales el lineamiento.

RESPUESTA: La presente modificación pretende dar claridad a los Sujetos Obligados del plazo para reportar la infraestructura cuando por cualquier figura jurídica cambie de titular las concesiones o autorizaciones respectivas, en cuanto a lo señalado en los plazos se modificará para homogenizarlos a 120 días naturales.

## 6. DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LOS PARTICULARES

### ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO

CANIETI solicita al Instituto modificar el Lineamiento Vigésimo Primero, en caso de aceptarse la adición de un párrafo tercero al Lineamiento Sexto.

RESPUESTA: Se toma en cuenta la solicitud para la propuesta final de modificación.

## 7. DE LA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA A TRAVÉS DE ARCHIVOS VECTORIALES

### ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO

AT&T sugiere que se confirme que se trata de un solo Mapa/Archivo agregado por cada tipo de elemento, en el que se cubra todo el país.

Por su parte, TELMEX propone que se permita también la proyección cartográfica Datum WGS84, que se den a conocer los formatos, la herramienta informática que se usará y si esta estará asociada a Ventanilla Electrónica.

Por otro lado, TELCEL vuelve a establecer que no se incluyeron formatos que estarán disponibles, por lo que solicita que previo al Acuerdo se den a conocer.

RESPUESTA: La información para cada tipo de elemento será reportada conforme al formato que más le convenga a cada Sujeto Obligado, de los disponibles en el sistema informático del SNII.

Por otro lado, la cartografía utilizada es la proporcionada por INEGI, por lo tanto, se apega a los estándares que esta maneja.

Asimismo, se publicará un tutorial con las instrucciones de carga de información además de talleres informativos. Por otra parte, el sistema cuenta con manuales de usuario que estarán disponibles para cualquier interesado. De igual manera, se realizarán, previo a que los Sujetos Obligados inicien con su

carga inicial, talleres específicos para que puedan conocer el sistema informático y realicen pruebas de carga de información.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO**

TELCEL reitera que no se incluyeron los formatos que estarán disponibles, por lo que solicita que previo al Acuerdo se den a conocer.

RESPUESTA: Se publicará un tutorial con las instrucciones de carga de información además de talleres informativos. Asimismo, el sistema cuenta con manuales de usuario que estarán disponibles para cualquier interesado. De igual manera, se realizarán, previo a que los Sujetos Obligados inicien con su carga inicial, talleres específicos para que puedan conocer el sistema informático y realicen pruebas de carga de información.

### **8. TRANSITORIOS**

#### **SEGUNDO.**

TELEVISA considera que, con la finalidad de dar certeza del correcto funcionamiento y hacer del conocimiento de los Sujetos Obligados el inicio de operaciones del SNII, este Instituto deberá publicar el aviso de inicio de operaciones en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF") y en su portal de Internet, por lo anterior solicita que no se derogue el artículo Transitorio SEGUNDO y quedar como sigue:

"SEGUNDO. El Instituto publicará el aviso de inicio de operaciones del SNII en el Diario Oficial de la Federación y en su portal de Internet."

Por su parte TELCEL, señala injustificado que la Autoridad simplemente elimine la obligación a su cargo de publicar en el DOF y en su portal de Internet el aviso de inicio de operaciones del SNII y propone y solicita mantener el presente lineamiento.

RESPUESTA: Se considera que, dado que se establece un calendario para el cumplimiento de las obligaciones ante el SNII, el aviso de inicio de operaciones resulta innecesario.

#### **CUARTO.**

MOVISTAR señala que en el transitorio CUARTO de los lineamientos en consulta pública se establece que la carga inicial de la información se realizará conforme al calendario estipulado, en el caso de mi representada es abril de 2024, bajo esa premisa resulta necesarios expresar al Instituto que el plazo otorgado resulta claramente insuficiente, dada la complejidad de la tarea y los recursos necesarios. el plazo originalmente concedido de 120 días hábiles (aproximadamente 6 meses naturales) resultaba mucho más amplio que el efectivamente concedido en la modificación puesta a consulta, pues considerando que el acuerdo será puesto a votación del Pleno del Instituto y publicado en el DOF para que surta efectos legales este plazo será de no más de 4 meses naturales por lo que se solicita otorgar, al menos, el plazo previsto originalmente para la primera entrega de información.

RED NACIONAL propone modificar la redacción del lineamiento para acotar que los Sujetos Obligados carguen la totalidad de los elementos con la información con la que cuentan de cada uno de ellos.

Por su parte TELEvisa, solicita que se otorgue un plazo de al menos 120 días naturales para la carga inicial de información, tener disponible en la página del Instituto el manual de operaciones del SNII.

Por otro lado, AT&T solicita modificar el calendario para que la "Carga Inicial" inicie al menos 6 meses después de la entrega del MANUAL DEL SISTEMA y las PRUEBAS con el propósito de contar con el tiempo suficiente para la implementación y la recolección de datos.

TELMEX por su parte, señala que establecer la carga en base al último dígito del folio electrónico no es un criterio eficiente, pues da el mismo plazo sin importar la cantidad de infraestructura de cada Sujeto Obligado, solicita modificar los plazos e iniciar carga a partir del segundo semestre.

CANIETI considera que, el plazo resulta inadecuado y solicita se mantengan los 120 días hábiles y que sean a partir de las pruebas del sistema hayan sido exitosas para la primera carga.

Por último, TELCEL insiste que debe mantenerse el plazo original de 120 días naturales para la carga inicial, de lo contrario expone que se estaría exponiendo a los Sujetos Obligados a incumplir dicha obligación, considera

además que las modificaciones reducen a un solo mes el plazo lo que considera injustificado y ajeno a la realidad, por el volumen y complejidad de la información. Por lo anterior, propone mantener la redacción del transitorio cuarto.

RESPUESTA: Los Lineamientos fueron publicados en octubre de 2019, donde se estableció la información que se recabaría y no se modificarían en la presente propuesta, por lo que se considera que ha existido tiempo suficiente para el levantamiento de la información requerida. Asimismo, se aclara que el plazo establecido originalmente en los lineamientos era de 120 días naturales. Por otra parte, se reitera que se publicará un tutorial con las instrucciones de carga de información además de talleres informativos. De igual manera, el sistema cuenta con manuales de usuario que estarán disponibles para cualquier interesado. Se agrega que se realizarán, previo a que los Sujetos Obligados inicien con su carga inicial, talleres específicos para que puedan conocer el sistema informático y realicen pruebas de carga de información.

## 9. OTROS

TELECOMUNICACIONES JÚPITER señala que en ductos la información de área total se despliega con proyecciones de crecimiento lo cual puede ser información confidencial. Asimismo, cuestiona que en el caso de postes quién determina el peso máximo, cuántas estaciones disponibles y cómo se determina que existen espacios. Por último, pregunta En caso de no tener una concesión del uso del derecho de vía, posiblemente existan sin permisos, ¿qué sucederá?, ya que el regularizarlo tiene un costo.

MOVISTAR, por el tema de acceso a terceros, indica que la información de la infraestructura es estratégica y confidencial, y su exposición no voluntaria e ilimitada podría colocar en desventaja competitiva al concesionario que la ofrece. Solicita que, en el caso de entregar esta información, debería estar completamente controlada por el propietario de ésta, determinando a quién se le ofrece, por cuánto tiempo y qué información se comparte, limitada a una zona geográfica y tipos específicos de activos. Por lo que concluye indicando que el SNII podría actuar como intermediario, pero siempre con el control del propietario sobre qué, con quién y por cuánto tiempo se comparte la información.

Por su parte TELEVISORA DE NAVOJOA, considera importante mencionar que para aquellos concesionarios que cuentan con una infraestructura nacional, el plazo para realizar el levantamiento de información de la totalidad de la misma, sería en estricto sentido mínimo de 4 meses, o se incluya la posibilidad de que sean autorizadas las solicitudes de prórroga, ya que si bien es cierto que los Lineamientos ya estaban publicados, no se cuenta con la certeza de algunas particularidades, por lo que no se ha podido iniciar con el proceso de levantamiento. Agrega que, en los periodos indicados como de "actualizaciones", con la finalidad de tener certeza de cumplimiento, se sugiere que se incluya una opción de validación, en caso de que no se hayan realizado modificaciones en el periodo que corresponda. Asimismo, solicita que con el propósito de que los obligados se familiaricen con la herramienta habilitada para la carga de información, se sugiere establecer un periodo de prueba, mínimo de dos meses previos al inicio de la carga que establece el calendario en el Transitorio Cuarto, a fin de que los obligados, de manera previa, conozcan la herramienta, y les permita preparar su información de una manera más eficaz y así disminuir posibles errores de captura. Por último, sugiere publicar en el portal de Internet del Instituto, un tutorial de captura de cada elemento que conforma el SNII, a fin de facilitar la captura de información.

Por su parte TELMEX solicita establecer los tiempos a partir de los cuales se podrán hacer las consultas una vez que todos los sujetos obligados hayan cargado sus archivos; brindar el alcance de las consultas que se pueden realizar y que estén justificadas junto con alternativas para que en las actualizaciones, si la infraestructura no ha sufrido modificaciones, no se tengan que cargar nuevamente los formatos, solo aquellos en los que aplique; solo se cargue la infraestructura disponible; para dar un mayor grado de seguridad, el SNII, no debe permitir la descarga de información fuera del mismo SNII y; se solicita que además de la publicación oficial en el DOF con las modificaciones, el IFT también publique en su página la versión final completa e integral que contenga aquello que no se modificó y las modificaciones, a efecto de facilitar su lectura ya que resulta poco clara y genera confusión la forma en que se presenta el proyecto.

RESPUESTA: Conforme lo establece el artículo 181 de la Ley, la base de datos del SNII será reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, teniendo acceso para

consulta únicamente aquellas personas que el mencionado artículo autoriza, debiendo, los acreditados, sujetarse al acuerdo de confidencialidad establecido en los propios Lineamientos. Asimismo, El Sujeto Obligado titular del elemento es el responsable de entregar esa información, se aclara que en los Lineamientos del SNII, no se establece un requisito referente a los permisos de ningún tipo de autoridad. Se recuerda que los Lineamientos fueron publicados en octubre de 2019, donde se estableció la información que se recabaría y no se modificarían en la presente propuesta, por lo que se considera que ha existido tiempo suficiente para el levantamiento de la información requerida. Además, se informa que las cargas de información serán totales no incrementales y que, para mejor comprensión, se realizarán, previo a que los Sujetos Obligados inicien con su carga inicial, talleres específicos para que puedan conocer el sistema informático y realicen pruebas de carga de información, lo anterior, junto con la publicación de un tutorial con las instrucciones de carga de información además de talleres informativos. Asimismo, el sistema cuenta con manuales de usuario que estarán disponibles para cualquier interesado. Se aclara que, la información estará disponible a partir de la entrada en operación del sistema hasta que esta se complete; las consultas sólo podrán realizarla las personas que establece expresamente el artículo 181 de la Ley, la carga de la infraestructura será conforme lo establece el Lineamientos Sexto y que no está contemplada la descarga de información para ningún acreditado para su consulta. Finalmente, se informa que dentro del Registro de Regulaciones con el que cuenta el Instituto, se llevará a cabo la publicación de los Lineamientos del SNII con sus respectivas modificaciones.